

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 73001-23-33-000-**2021-00197-00**
Proceso: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Expediente electrónico

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 152 del CPACA y en armonía con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, esta Corporación es competente, en primera instancia, para conocer del presente medio de control en atención al factor cuantía, se avocará el conocimiento del presente asunto y se le dará el trámite pertinente.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES formulada a través de apoderado judicial, por la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC conformada por CONDUX S.A. de C.U, CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA, ALVAREZ Y COLLINS S.A, CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A, PROMOTORA MONTECARLO VÍA S.A, TÚNELES DE COLOMBIA S.A., CONSTRUIRTE S.A., INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A., TÉCNICS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – TECNICIVILES S.A., H & H ARQUITECTURA S.A., MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

Notificar esta decisión en forma personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el mensaje deberá identificar que se realiza la notificación personal del auto que admite la demanda, contener copia electrónica de la presente providencia al advertirse que la parte actora cumplió con la carga de remitir copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Notificada la decisión y transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. al director general, al procurador Judicial y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se hace la salvedad de que con motivo de la reforma introducida al artículo 199 del C.P.A.C.A, **NO CORRERÁ** el término de veinticinco (25) días para retiro de copias al haber sido eliminado y que la parte demandante cumplió con el deber de remitir copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

En los términos del párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A la parte demandada deberá durante el término para dar respuesta a la demanda allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Se advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Reconocer personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Lombana Sierra identificado con C.C. nro. 11.233.717 y T.P nro. 161.893 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder especial allegado con la demanda.

Notifíquese por estado a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 201 ibidem. Correos electrónico: jlombana@goh.law litigiosciviles@goh.law yjgomez@monroylegal.com collinsguzman@gmail.com

Ordénese a la parte demandante que en el plazo de los diez (10) días, consigne la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00.) para pagar gastos ordinarios del proceso; término que se empezará a contabilizar una vez en firme el presente proveído.

Se exhorta a las partes e intervinientes para que sus memoriales dirigidos al presente medio de control sean remitidos al correo electrónico institucional rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea, por correo electrónico a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Magistrado

(Firmado a través de plataforma Samai)